



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

1



**NUMERO:
CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA
DENOMINADA ALAMOREPS S.A.-**

CUANTIA: US\$ 800.00.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy día diez de febrero de dos mil diez, ante mí, abogado **EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA**, Notario Titular Séptimo del Cantón Guayaquil, comparecen los señores **JAIME ALBERTO VINUEZA VALLARINO**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Guayaquil; y, la señorita **CLAUDIA CECILIA VINUEZA BENEDETTI**, por sus propios derechos, quien declara ser de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en el cantón Guayaquil.-----

Los comparecientes son mayores de edad, personas capaces para obligarse y contratar, a quienes por haberme presentado sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe, los mismos que comparecen a celebrar esta escritura pública de **CONSTITUCION DE COMPAÑIA**, sobre cuyo objeto y resultados están bien instruidos a la que proceden de una manera libre y espontánea y para su otorgamiento me presentan la minuta que dice así:-----

SEÑOR NOTARIO:- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la que conste el contrato social y estatuto de una compañía anónima, que se funda al tenor de las cláusulas, declaraciones y estipulaciones siguientes:-----

CLÁUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la

celebración y suscripción del presente contrato de constitución de una compañía anónima, por la forma simultánea, las personas que se expresan a continuación: Uno.- el señor **JAIME ALBERTO VINUEZA VALLARINO**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriano, mayor de edad, de estado civil casado, con domicilio en el cantón Guayaquil;- Dos.- La señorita **CLAUDIA CECILIA VINUEZA BENEDETTI**, por sus propios derechos, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil soltera, con domicilio en el cantón Guayaquil.-----

CLÁUSULA SEGUNDA: La sociedad en formación se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, por las del Código de Comercio y por el Estatuto Social que se detalla a continuación y que los accionistas fundadores han aprobado en forma libre, expresa, ya que es su voluntad constituir la compañía anónima, denominada **ALAMOREPS S.A.**-----

CLAUSULA TERCERA: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA ALAMOREPS S.A.- CAPITULO I. DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO.- ARTICULO PRIMERO.- Con la denominación de **ALAMOREPS S.A.** se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, pudiendo establecer sucursales y/o agencias en cualquier parte del territorio del Ecuador o en el Exterior.-
ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO SOCIAL: La compañía podrá dedicarse a: a) Fomentar y desarrollar el turismo nacional e internacional mediante la instalación de agencias de viajes mayoristas, hoteles, cabañas, hosterías, residenciales, pensiones, bares, heladerías, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

3



ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, casinos y salas de juegos de azar y recreativos, promoción y ventas de programas turísticos, representación de líneas de transporte aéreas, marítimas y terrestres nacionales e internacionales, realizar a través de terceros el transporte por vía terrestre, aérea, aéreo express, ferroviario, fluvial o marítima de toda clase de mercadería y productos crudos, elaborados y semielaborados para el uso humano, industrial, agrícola y comercial, de productos agrícolas, agropecuarios, bioacuáticos, embalaje y guarda muebles; fomentar y manejar la recepción de turistas que ingresen al país, el fomento y manejo del turismo nacional e internacional, procurando en todos los casos la difusión más amplia de los recursos turísticos del Ecuador, para su mejor utilización; el manejo de viajeros al exterior y viceversa; colaborar con organismos del Estado o establecimientos turísticos existentes o que se establecieron en el futuro, incluyendo su participación en compañías de economía mixta; tomar parte en las actividades turísticas nacionales o internacionales, acudiendo a las reuniones nacionales o extranjeras que se celebren, con estos propósitos, pudiendo ajustar arreglos o convenios con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, de Derecho Público o Privado, sobre recepción o salida de turistas en planes o programas de turismo, observando las adecuadas normas de seguridad para beneficio de los mismos, ajustando sus actividades a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes sobre materia de turismo o que regulen la industria del turismo en general. Para el cumplimiento de tales objetivos, la compañía está autorizada para adquirir o arrendar bienes inmuebles urbanos y rurales, para adecuar o construir

hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales, etcétera, o tomar en arrendamiento edificios de esta misma especie; comprar, arrendar o importar en el país o en el exterior, embarcaciones de recreo tanto fluvial como marítimo para turistas; adquirir, arrendar e importar aperos y equipos de navegación para la pesca deportiva; fluvial, lacustre o marítima; aperos para la caza deportiva; equipos para andinismo; implementos o útiles de menaje para amoblar los hoteles, moteles, cabañas, refugios, hostales de su propiedad o arrendados, debiendo adquirirlos preferentemente en el mercado nacional, y de no haberlos, en el mercado extranjero; importar y exportar, comprar y vender todo artículo manufacturado que constituya creación típica de artesanía nacional, moderna o antigua, con las limitaciones que las leyes imponen sobre el patrimonio artístico nacional; construir, arrendar y/o administrar complejos deportivos y turísticos, centros vacacionales y más lugares de cultura y recreación; incrementar los servicios de alojamiento y de comidas y bebidas, a través de hoteles, hostales, apart-hotel, cafeterías, fuentes de soda, bares, restaurantes, drive-in, centros de recreación turística y otras distracciones; editar guías de turismo con la aprobación de la Dirección Nacional de Turismo a cuya Ley y Reglamento someterá la compañía sus actividades; b) también podrá por cuenta propia o asociada a terceros, a brindar los servicios especializados de asistencia, apoyo y asesoría a la industria hotelera, restaurantes y actividades afines y conexas, sean a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, públicas y/o privadas, en especial en las siguientes áreas: Diseño y equipamiento de cocinas, bares, lavanderías industriales, vajilla,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



5

cristalería, cubertería, muebles y diseño interior, suministros de operación, lencería y uniformes, pudiendo también participar en la preparación y evaluación de proyectos de inversión hotelera. La compañía además podrá proporcionar alimentos, bebidas, insumos, equipos, mobiliario y suministros para la industria hotelera y de restaurantes, con valores añadidos provenientes de la asesoría técnica especializada en todas las áreas destinadas a operar integralmente este tipo de establecimientos. Para el eficaz cumplimiento de su objeto social, la compañía podrá asumir mandatos, representaciones, comisiones, delegaciones y cualquier otro acto de gestión mercantil; efectuar importaciones y exportaciones que fueren necesarias para el cumplimiento de su objeto, pudiendo inclusive conformar asociaciones, consorcios y otros tipos de vinculaciones societarias y comerciales permitidas por la Ley, así como participar en cualquier proceso de negociación vinculado con sus actividades y, en general, celebrar y ejecutar todos aquellos actos y contratos que, dentro del marco legal, fueren necesarios para el giro del negocio; c) La compañía también podrá dedicarse a la representación comercial de empresas nacionales y extranjeras y a la explotación de todos aquellos negocios que digan relación directa o indirecta con el transporte marítimo; con consignaciones y corretajes marítimos. Compraventa y fletamento de naves lanchas y remolcadores, con la prestación de toda clase de servicios en material portuaria, carga, descarga, estiba y desestiba; operación de terminales portuarios, agenciamiento de naves de tráfico internacional y cabotaje, servicios a las naves, mantenimiento naval, desalojo de sustancias líquidas y sólidas, reparación de contenedores secos y refrigerados, representaciones e

inspecciones marítimas, servicio de remolcaje, practicaje, Asignación de muelles y zonas de amarre, muellaje, servicio de amarre y fondeo, servicio de lancha para amarre, traslados y otros; con operación de depósitos extraportuarios, con el suministro de vituallas y aparejos para las naves de bandera nacional o extranjera de tráfico internacional o de cabotaje, también realizará estudios y proyectos de impacto ambiental; **d)** Se dedicará a la captura e industrialización de productos del mar, de los ríos y lagos y su comercialización; la instalación de laboratorios para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas; la construcción de plantas procesadoras de alimentos ya sea para el consumo humano, vegetal u animal; podrá adquirir en propiedad, arrendamiento o en asociación toda clase de plantas industriales, ya sea para empaque, envasamiento o cualquier otra forma para la comercialización de productos del mar, de los ríos, agrícolas, pecuarios, textiles, cerámicas y químicos; **e)** a la elaboración, fabricación, importación, exportación, compra, venta, distribución, comercialización y representación de artículos de ferretería, artesanías, artefactos eléctricos y electrodomésticos, materiales de construcción, aparatos fotográficos, instrumentos de óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos e implementos para todo tipo de deportes, juguetes manuales eléctricos y electrónicos; libros, revistas, equipos de imprenta y cualquier otro implemento de librería; materiales e instrumentos de seguridad y protección industrial, equipos, maquinarias, muebles, implementos e instrumental médico; para cirugía, análisis de laboratorio, rehabilitación, comprobación y curación de todo tipo de enfermedades; instrumental para laboratorios químicos,



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

instrumentos para música, madera, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, bebidas alcohólicas, aguas minerales, purificadas y gaseosas, productos lácteos, productos de cuero, productos farmacéuticos y de consumo; productos textiles, telas, fibras, tejidos, hilados, estampados, acabados textiles; y artículos confeccionados con materiales textiles, como banderines, banderas, estandartes, y tejidos de punto; pieles, pinturas, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería y útiles de oficina, artículos de bazar y perfumería, productos de confitería, productos de vidrio y cristal; aparatos de relojería, sus partes, repuestos y accesorios; productos y medicina dietética; a la compraventa por mayor y menor, permuta, distribución y consignación de instrumental para laboratorios químicos, y materia activa o compuestos, para la rama veterinaria y/o humana, profiláctica o curativa en todas sus formas y aplicaciones; **f)** a prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones de mercado y de todo tipo de comercialización interna y externa relacionada con su objetivo; **g)** al estudio de computación y procesamiento de datos en todas sus fases y programas e instalación y asistencia técnica; a la explotación, el suministro administración y mantenimiento de centros comerciales, supermercados, mercados, minimarkets y tiendas en general; **h)** a la explotación, desarrollo, crianza, compra, venta, importación, exportación y comercialización de aves de corral, sus embutidos y derivados, de ganado vacuno, caballar y porcino al por mayor y menor, así como sus productos elaborados y semielaborados; podrá importar, comprar, vender o arrendar maquinarias liviana y pesadas para la construcción; **i)** a la

producción de larvas de camarones y otras especies bioacuáticas mediante la instalación de laboratorios; j) a la pesca, cultivo, cría, captura, extracción, procesamiento, explotación y reproducción y cautiverio de larvas de camarón, peces y toda clase de especies bioacuáticas, para el efecto podrá instalar su planta industrial para empaque, envasamiento o cualquier otra forma de comercialización de los productos del mar; a la fabricación, distribución y comercialización de hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; a la fumigación de sustancias químicas contra las plagas e insectos atentatorios de cultivos agrícolas y plantaciones de productos tropicales tradicionales y no tradicionales; a la actividad mercantil como comisionista, mandante, mandataria, agente, gestora, corredor, representante de personas naturales o jurídicas, cuenta correntista y prestamista mercantil de bienes que no consistan en dinero; almacenamiento, bodegaje y empaque de productos agrícolas, alimenticios, industriales, pecuario y pinturas; a la recolección, utilización, procesamiento, reciclaje, transformación, compraventa en forma directa o indirecta, para sí o para terceros de toda clase de desechos, residuos y desperdicios, sean orgánicos o inorgánicos de cualquier origen. Para el cumplimiento de todos o cada uno de estos objetivos la compañía podrá administrar bienes, podrá adquirir acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas constituidas o por constituirse, podrá abrir sucursales, agencias o filiales internas y externas y en general podrá realizar todos aquellos actos y contratos públicos y privados permitidos por la Ley, ya sean auxiliares o complementarios a su actividad y que se relacionen con sus objetivos sociales.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA



ARTICULO TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales y agencias dentro o fuera del país.-

ARTICULO CUARTO: PLAZO.- El plazo para la duración del presente contrato de compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato de constitución de esta compañía en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil. Sin embargo, dicho plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del mismo, por resolución expresa de la Junta General de Accionistas, de conformidad con las disposiciones legales.- **ARTICULO**

QUINTO: CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.- El capital autorizado de la compañía es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.600,00) y el Capital suscrito es el que determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que cada uno de ellos se obliga a pagar, que es de OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (U.S. \$ 800,00) y, dividido en ochocientas (800) acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América, numeradas desde la CERO CERO UNO a la OCHOCIENTOS inclusive, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General de Accionistas. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto, en las deliberaciones de las Juntas Generales de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho, en proporción a su valor pagado.- Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones exigidas por la ley y

llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General de la compañía, pudiendo comprender cada título una o más acciones.-

ARTICULO SEXTO: Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales para conferir un nuevo título.

ARTICULO SEPTIMO: En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título. **CAPITULO**

II. DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO OCTAVO: La compañía será regida y gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente, el Gerente General, el Gerente y/o los Gerentes y el Directorio, éste último cuando se organizare, quienes tendrán las obligaciones que les competen por la leyes y la que señala este estatuto. **ARTICULO NOVENO.- DE LA REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la compañía estará a cargo del Gerente General.

CAPITULO III. DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO DECIMO: La Junta General de Accionistas, formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Gerente General y al Presidente, al Gerente y/o los Gerentes y a los demás funcionarios y empleados de la misma. **ARTICULO UNDECIMO.-**

ATRIBUCIONES: Son las atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente, al Gerente General, al Gerente y/o los Gerentes y a los Comisarios; b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o removerlos cuando lo estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

honorarios o viáticos de los mismos y asignarles gastos de representación, cuando lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar cuando proceda la cuota de estas, para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración, el Presidente, el Gerente General o el Comisario; h) Reformar el presente estatuto; i) Autorizar a los representantes legales para que obliguen a la empresa, así como la inclusión de firmas autorizadas para la administración de las cuentas que tenga la compañía, si el directorio no estuviere integrado; j) Autorizar el gravamen y la enajenación de los bienes inmuebles de la compañía, si el directorio no estuviere integrado; k) Las demás que por la ley y este estatuto, no estuvieren otorgadas a otros funcionarios u organismos; y, L) Organizar cuando a criterio de la compañía lo requiera, un Directorio, el mismo que estará compuesto de cinco miembros, incluidos el Presidente y el Gerente General de la compañía.-

ARTICULO DUODECIMO.- La Junta General de Accionistas será presidida por el Presidente de la compañía y el Gerente General actuará de secretario, quienes podrán en forma indistinta convocarla. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. De

cada sesión se levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión y será foliada y rubricada por el Gerente General-Secretario. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-** Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente, en la forma y con los requisitos que determine la ley. El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será de diferimiento de la sesión.- **ARTICULO DECIMO CUARTO.-** Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales de Accionistas por otras personas, mediante carta dirigida al Gerente General; pero el Presidente, el Gerente General, el Gerente, los miembros del Directorio y el Comisario no podrán ostentar esta representación. **ARTICULO DECIMO QUINTO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representado la totalidad del capital social pagado, y los accionistas acepten por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. Las Actas de las sesiones de Junta General de Accionista, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.-** La Junta General Ordinaria de Accionistas, se reunirá obligatoriamente por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al ejercicio económico.



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar entre los puntos del orden del día, los asuntos especificados en los literales c), d), y e) del artículo undécimo del presente estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Presidente o el Gerente General o cuando lo solicitaren a éste o a aquel uno o más accionistas que representen por lo menos, el veinticinco por ciento del capital social.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**- La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad de l capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente o quienes hicieren sus veces.- **CAPITULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.**- El Directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con lo establecido en el literal L) del artículo undécimo precedente y estará integrado por cinco vocales, dos de los cuales serán el Presidente y el Gerente General de la compañía y durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.**- El Directorio estará presidido por el Presidente de la compañía; y, en ausencia d éste por el vocal que designe en cada ocasión, el Directorio; y, actuará de secretario la persona que para tal cargo designe el Directorio.- **ARTICULO VIGESIMO.**- El

Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o el Gerente General de la compañía, por si o a petición por lo menos de de Dos Directores. Para su instalación se requerirá la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus acuerdos y resoluciones serán tomados a mayoría simple y constará en actas suscritas por el Presidente y Secretario, cada Director tendrá derecho a un voto, quien presida la reunión tendrá voto dirimente. - **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-** Son

atribuciones y deberes del Directorio: a) Fijar la política de la empresa e instituir al respecto a los administradores de la compañía; b) Actuar como organismo de control; c) Conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; y, d) Autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía, esta atribución corresponderá a la Junta General de Accionistas, si el Directorio no hubiere sido entregado. **CAPITULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL**

GERENTE GENERAL, GERENTE Y/O LOS GERENTES.-

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- El Presidente, el Gerente General, el Gerente y/o los Gerentes, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO**

VIGESIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente de la compañía tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en caso de ausencia, impedimento, o falta temporal de Gerente General, con autorización previa del mismo; b) Presidir las reuniones o sesiones de las Juntas Generales de Accionistas; c)



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Firmar los títulos o certificados de acciones, en unión del Gerente General; y, d) Firmar conjuntamente con el Gerente General - Secretario, las actas de las sesiones de Juntas Generales de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General tendrá las siguientes atribuciones: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en forma individual; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente los títulos de las acciones de la compañía; c) Llevar los libros sociales de la compañía; d) Preparar los informes, balances, inventarios y más cuentas, que sometan a su consideración previo informe del Comisario de la compañía; e) Administrar con poder amplio y suficiente las instalaciones y negocios de la compañía; f) Cuidar de la buena marcha de la compañía y que sus empleados cumplan con los reglamentos internos de la misma, sus obligaciones y contratar a éstos fijándoles sueldos, y removerlos, presentar despidos previa las formalidades de ley; g) Convocar a Juntas Generales de Accionistas conforme a la ley y el presente estatuto y de manera particular cuando conozca que el capital de la compañía ha disminuido, a fin de que se resuelva si se la pone en liquidación; h) Constituir mandatarios generales y especiales previa autorización de la Junta General de Accionistas; i) Constituir administradores de las sucursales y agencias que establezca la compañía; j) Realizar todos los actos que para el Administrador señala la Ley de Compañías, el presente estatuto social y la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL GERENTE Y/O LOS GERENTES.-** El Gerente y/o los Gerentes actuarán como asistentes del Gerente General o del

Presidente, con las atribuciones y deberes que se le determinen, entre los que no se incluirá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-

CAPITULO SEXTO: DE LOS COMISARIOS.- ARTICULO VIGESIMO SEXTO.-

La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario Principal y un Suplente, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará dos años en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegidos, sus atribuciones serán las señaladas en la Ley.-

CAPITULO SEPTIMO: DEL FONDO DE RESERVA LEGAL.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas, que arroje en cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la ley de compañías vigente.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DISTRIBUCION DE

UTILIDADES.- El reparto de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 298 de la Ley de

Compañías.- ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- DISOLUCION

ANTICIPADA.- La sociedad se disolverá anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-

ARTICULO TRIGESIMO: En todo lo que no se encuentre pactado en el presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en las leyes de la República.-----

CLAUSULA TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la compañía **ALAMOREPS S.A.**, se encuentra íntegramente suscrito por los comparecientes en este contrato de la siguiente manera: el señor **JAIME ALBERTO VINUEZA VALLARINO** suscribe



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas; la señorita **CLAUDIA CECILIA VINUEZA BENEDETTI** suscribe Cuatrocientas (400) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas.-----

CLAUSULA CUARTA: DEL PAGO DEL CAPITAL

SUSCRITO.- El capital suscrito de la compañía **ALAMOREPS**

S.A. es pagado por los otorgantes de este contrato de la

siguiente manera: El señor **JAIME ALBERTO VINUEZA**

VALLARINO, ha pagado en dinero efectivo la suma de Cien

dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$ 100,00)

correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una

de las acciones que ha suscrito; la señorita **CLAUDIA CECILIA**

VINUEZA BENEDETTI, ha pagado en dinero en efectivo la

suma de Cien dólares de los Estados Unidos de América (U.S.\$

100,00) correspondientes al valor del veinticinco por ciento de

cada una de las acciones que ha suscrito. Estos pagos constan

del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital que forma

parte de esta escritura pública.- Los accionistas pagarán el saldo

del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en

cualquiera de las formas permitidas por la ley, en el plazo de

dos años contados a partir de la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil de la escritura pública de constitución de la

Compañía.-----

CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.- Quedan facultados los

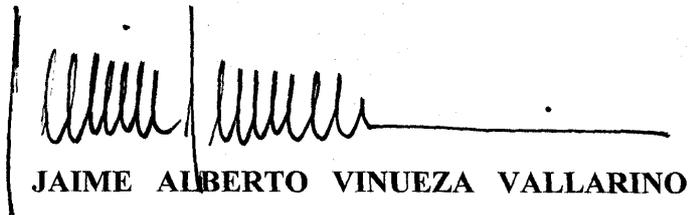
abogados Eduardo Ledesma Huerta, Víctor Corozo León y Roberto

Caizahuano Andrade para que firmen cuantos escritos o solicitudes

sean necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al perfeccionamiento del presente Contrato e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la Compañía.-----

Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública. Firmado ABOGADO ROBERTO CAIZAHUANO A.- Registro número: Diez mil ciento ochenta y ocho.-----

Hasta aquí la minuta y sus documentos habilitantes agregados, todos los cuales, en un mismo texto, quedan elevados a escritura pública.- Yo, el Notario, doy fe que, después de haber sido leída, en alta voz, toda esta escritura pública a la compareciente, ésta la aprueba y la suscribe conmigo, el Notario, en un solo acto.-



JAIME ALBERTO VINUEZA VALLARINO

C.C.

C.V.

Claudia Cécilia Vinueza Benedetti

CLAUDIA CÉCILIA VINUEZA BENEDETTI

C.C.

C.V.



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7282609
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CAIZAHUANO ANDRADE ROBERTO XAVIER
FECHA DE RESERVACIÓN: 19/01/2010 12:49:34 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ALAMOREPS S.A.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 18/02/2010

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**LCDO. JORGE ZEBALLOS MURILLO
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL



Guayaquil, 10 de Febrero de 2010

Mediante comprobante No. 55395813

, el (la) Sr.(a)(ita) AB. ROBERTO CAIZAHUANO ANDRADE

con CI # 907227623

consignó en este Banco la cantidad de 200,00

por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL de la compañía

ALAMOREPS S.A

que actualmente se encuentra cumpliendo los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre así como el monto de aportación de cada uno de los socios de la compañía:

		VALOR
1	JAIME ALBERTO VINUEZA VALLARINO	100,00
2	CLAUDIA CECILIA VINUEZA BENEDETTI	100,00
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		
16		
17		
18		
19		
20		
21		

US.\$ 200,00

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0,50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos depósito mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de repo mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C. A obliga en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

No será válido este documento si hay indicio de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.

.....
Andy Vivanco Brown
Ejecutivo de Negocios

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA

ESTA FOJA CORRESPONDE A LA ESCRITURA PUBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA ALAMOREPS S.A..-

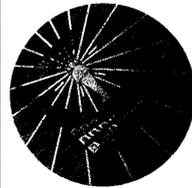
EL NOTARIO

AB. EDUARDO ALBERTO FALQUEZ AYALA.

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero este CUARTO TESTIMONIO que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil a los diecisiete dias del mes de febrero del dos mil diez.-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



DOY FE:- Que en esta fecha y, al margen de la matriz correspondiente, en cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo, de la Resolución No. SC.IJ.DJC.G.10.0001131, de fecha veinte de febrero del dos mil diez, de la Superintendencia de Compañías en Guayaquil, tomé nota de la APROBACION de la constitución de la Compañía ALAMOREPS S.A. _Guayaquil, febrero 23 del 2.010..-



AB. EDUARDO FALQUEZ AYALA
NOTARIO SEPTIMO DEL
CANTON GUAYAQUIL



NUMERO DE REPERTORIO: 8.611
FECHA DE REPERTORIO: 24/feb/2010
HORA DE REPERTORIO: 14:57

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Febrero del dos mil diez en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC-IJ-DJC-G-100001131, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Subdirector Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 20 de febrero del 2010, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ALAMOREPS S.A.**, de fojas 17.288 a 17.312, Registro Mercantil número 3.283.

ORDEN: 8611



S

REVISADO POR




DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.10. 0005460

Guayaquil, **11 MAR 2010**

Señores
BANCO PICHINCHA
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **ALAMOREPS S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL